

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° DAL-048-ADM-14 PANAMÁ 15 DE JULIO DE 2014

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en su Artículo 2, numeral 11, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), para reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas.

Que la Ley 23 del 15 de julio de 1997, en su Capítulo I, tiene como objetivos y principios promover, normar y aplicar las medidas para la aplicación, el diagnóstico, la investigación, el control y la erradicación de enfermedades y/o plagas de los animales, a fin de proteger el patrimonio animal y coadyuvar en la salud pública y la protección ambiental y para el cual el Estado cumplirá con los acuerdos y convenios internacionales a los que se adhiera.

Que el Artículo 5, numeral 7 de la Ley 23 del 15 de julio de 1997, establece que la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario tendrá la atribución de proponer las normas en materia de salud animal para la importación, exportación, tránsito y movilización de los productos o subproductos de origen animal; insumos para su uso; desechos y desperdicios cuando representen un riesgo para la salud de los animales, así como supervisar y vigilar su cumplimiento.

Que el Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en su Artículo 2 permite a sus "Miembros a adoptar las medidas basadas en principios científicos que sean necesarias para garantizar la inocuidad de los alimentos, para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o preservar los vegetales, o para proteger el territorio de un país de plagas o enfermedades. No obstante, tales medidas no deben aplicarse de manera que constituyan una discriminación arbitraria o injustificable entre Miembros o una restricción encubierta del comercio internacional."

Que mediante el Resuelto N° DAL-003-ADM-13 de 17 de enero de 2013, se crea la Comisión Nacional del Sistema de Cárnicos, con la misión de dar seguimiento al Sistema de Medidas Sanitarias para asegurar el cumplimiento de normativas de producción pecuaria a nivel local y frente a otros mercados.

Que se hace necesario realizar adecuaciones al Resuelto N° DAL-003-ADM-13 de 17 de enero de 2013, a efecto de que el Coordinador de Equivalencia de Productos Cárnicos sea el responsable de coordinar con todas las partes involucradas procesos de equivalencia para la exportación de productos cárnicos a otros mercados y así hacerlo más operativo.

En virtud de lo anterior:

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar un Parágrafo al Artículo Tercero del Resuelto N° DAL-003-ADM-13 de 17 de enero de 2013, del siguiente tenor:

RESUELTO N° DAL-048-ADM-14 de 15 de julio de 2014.

“**Parágrafo:** La Coordinación de Equivalencia de Productos Cárnicos estará adscrita al Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quien será responsable de coordinar con todas las partes involucradas procesos de equivalencia para la exportación de productos cárnicos a otros mercados.”

SEGUNDO: El presente Resuelto adiciona un Parágrafo al Artículo Tercero del Resuelto N° DAL-003-ADM-13 de 17 de enero de 2013 y empezará a regir a partir de su firma.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.



JORGE ARANGO ARIAS
Ministro

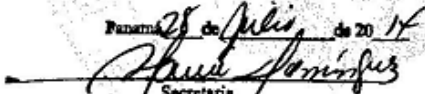


ESTEBAN ANTONIO GIRÓN DÍAZ
Viceministro



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá 25 de Julio de 20 14

Secretaria